

**INE/CG396/2015**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN INE/CG256/2015, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE PRECAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS PRECANDIDATOS A LOS CARGOS DE GOBERNADOR, DIPUTADOS LOCALES Y DE AYUNTAMIENTOS CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE QUERÉTARO, APROBADA EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL TRECE DE MAYO DE DOS MIL QUINCE, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DE LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RECAÍDA AL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SUP-RAP-211/2015**

### **A N T E C E D E N T E S**

I. En sesión extraordinaria celebrada el trece de mayo de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la Resolución **INE/CG256/2015**, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes de precampaña de los ingresos y egresos de los precandidatos a los cargos de gobernador, diputados locales y de ayuntamientos correspondientes al Proceso Electoral Local ordinario 2014-2015 en el estado de Querétaro.

II. **Recurso de apelación.** Disconforme con la Resolución mencionada en el antecedente anterior, el diecisiete de mayo de dos mil quince el Partido de la Revolución Democrática, promovió ante la Secretaria Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, recurso de apelación, el cual quedo radicado en la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente identificado con la clave **SUP-RAP-211/2015**.

III. Desahogado el trámite correspondiente, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el asunto referido, en sesión pública

celebrada el tres de junio de dos mil quince, determinando lo que a continuación se transcribe:

“(…)

**ÚNICO.** *Se revoca, en lo que fue materia de impugnación, la Resolución de trece de mayo de dos mil quince, dictada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral con la clave INE/CG256/2015, para los efectos precisados en la parte final de la presente ejecutoria.”*

**IV.** Derivado de lo anterior, en la ejecutoria respectiva se ordenó revocar la Resolución de mérito, por lo que con fundamento en los artículos 191, numeral 1, incisos c), d) y g); 199, numeral 1, incisos c), d), y g); de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y toda vez que conforme al artículo 25 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, las sentencias que dicte la Sala Superior del Tribunal Electoral son definitivas e inatacables, la Unidad Técnica de Fiscalización presenta el Proyecto de Acuerdo al tenor de lo siguiente:

## **C O N S I D E R A N D O**

**1.** Que de conformidad con lo establecido en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, numeral 1, inciso a) ,n) y s) de la Ley General de Partidos Políticos; así como los artículos 44 numeral 1, incisos j) y aa); 190, numeral 1 y 191, numeral 1, incisos c), d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; es facultad de este Consejo General conocer de las infracciones e imponer las sanciones administrativas correspondientes por violaciones a los ordenamientos legales y reglamentarios derivadas de la revisión de los Informes de Precampaña de los Ingresos y Egresos de los Precandidatos a los cargos de Gobernador, Diputados Locales y de Ayuntamientos, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el estado de Querétaro.

**2.** Que conforme al artículo 5 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, este Consejo General está obligado a acatar las Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en este caso el Recurso de Apelación identificado como SUP-RAP-211/2015.

3. Que el tres de junio de dos mil quince, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió revocar la Resolución INE/CG256/2015, dictada por este Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para los efectos precisados en el presente acatamiento. A fin de dar cumplimiento al mismo, se procederá a modificar la Resolución de mérito, observando a cabalidad las bases establecida en la referida ejecutoria.

4. Que por lo anterior y en razón al Considerando SEXTO de la sentencia emitida en el expediente **SUP-RAP-211/2015**, relativo al estudio de fondo, en específico a la indebida valoración de la documentación presentada en respuesta al oficio de errores y omisiones hecho del conocimiento del impetrante durante el ejercicio de fiscalización correspondiente a la revisión de Informes de precampaña de los ingresos y egresos de los precandidatos a los cargos de gobernador, diputados locales y de ayuntamientos correspondientes al Proceso Electoral Local ordinario 2014-2015 en el estado de Querétaro, al dejar de considerar y valorar los documentos que el actor asevera remitió a la autoridad en respuesta al requerimiento aludido; así como a los efectos de la sentencia recaída al expediente citado, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, determinó lo que a continuación se transcribe:

“(…)

**SEXTO. Estudio del fondo.**

“(…)

*(…) el recurrente aduce que la responsable no valoró de forma correcta las documentales que allegó como anexos a los informes de precampaña, o en su caso, al escrito de desahogo de observaciones que fueron realizadas por la autoridad administrativa electoral.*

*Esta Sala Superior considera que le asiste la razón al partido político apelante, pues tal como lo precisa, de la Resolución controvertida se desprende que la responsable no realizó un estudio puntual de las documentales a que se ha hecho referencia (...)*

(…)

*Ahora bien, de la revisión exhaustiva de las constancias que obran en autos, se advierte que corren agregados en copia simple, catorce contratos de comodato cuyo objeto, en cada caso, fue el conceder gratuitamente el uso de vehículos automotores al Partido de la Revolución Democrática (...)*

(...)

*De dichas documentales se desprende que contrario a lo sostenido por la responsable en la Resolución controvertida, el Partido de la Revolución Democrática, no sólo anexó una relación de vehículos, sino que, además, aportó los diversos contratos de comodato a que ha hecho mención.*

*Máxime que (...) como refiere la propia responsable, para acreditar la existencia y como consecuencia accesoria la aportación en especie consistente en el contrato de los vehículos, resulta necesaria la exhibición de documentación idónea, tales como los contratos mencionados.*

*De ahí, que resulta inexacta la conclusión a la que arribó la responsable, de que no contaba con elemento idóneo alguno, ni siquiera de carácter indiciario que llevara a presuponer la existencia y aportaciones en especie de vehículo alguno.*

(...)

*En consecuencia, lo procedente es revocar, en lo que fue materia de impugnación, la Resolución impugnada para efecto de que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emita una nueva determinación, en la cual lleve a cabo una nueva calificación de la conducta, tomando en consideración la totalidad de las probanzas allegadas al expediente relativo a los informes de precampaña de precandidatos a diputados e integrantes de ayuntamiento en el Estado de Querétaro, a fin de que se pronuncie sobre la existencia o no de la infracción a la normatividad electoral en materia de fiscalización y, de ser procedente, imponga las sanciones correspondientes.*

*Lo anterior, en el entendido de que, una vez que surta efectos la notificación que de la presente Resolución se realice, la Resolución que en Derecho corresponda, deberá emitirse a la brevedad posible.*

*Debiendo informar a esta Sala Superior del cumplimiento dado a lo antes ordenado, dentro de las veinticuatro siguientes a que ello ocurra.”*

**5.** Que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al dejar intocadas las demás consideraciones que sustentan la Resolución identificada con el número INE/CG256/2015, el presente acatamiento, únicamente se abocará a lo ordenado en el Considerando SEXTO de la ejecutoria **SUP-RAP-211/2015**; en el sentido de que la autoridad responsable valore los documentos presentados por el **Partido de la Revolución Democrática** en respuesta al oficio

de errores y omisiones hecho de su conocimiento durante el ejercicio de fiscalización, relacionándolos con la existencia de aportaciones en especie consistente en comodatos de vehículos, a fin de que esta autoridad se pronuncie respecto de la existencia o no de la infracción a la normativa electoral en materia de fiscalización y, de ser procedente, imponga las sanciones correspondientes.

En este sentido, este Consejo General se abocará a lo conducente en **los Considerandos 18.2.1, inciso b), conclusión 5; y 18.3.1, inciso b), conclusión 5, de la Resolución INE/CG256/2015**. Las determinaciones de la autoridad se impactarán en el Resolutivo **SEGUNDO, inciso b) y TERCERO, inciso b)** de la Resolución de mérito, por lo que únicamente se modificará los considerandos ya referidos de la Resolución **INE/CG256/2015**, en las cuestiones que fueron materia del presente acatamiento, tomando en cuenta las valoraciones y razonamientos hechos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la ejecutoria materia del presente acatamiento, en los siguientes términos:

## **18.2. INFORMES DE PRECAMPAÑA DE LOS PRECANDIDATOS DE PARTIDOS POLÍTICOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES EN EL ESTADO DE QUERETARO.**

### **18.2.1 PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

(...)

**b)** En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se estableció la siguiente conclusión sancionatoria, infractora del artículo 25, numeral 1, inciso n) de la Ley General de Partidos Políticos: conclusión **5**

## **EGRESOS**

### **Conclusión 5**

*“5. El PRD omitió justificar el objeto partidista de las erogaciones reportadas por \$57,953.48”.*

## I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

Al revisar el rubro “Gastos Operativos”, se localizó el soporte documental de erogaciones por concepto de “gasolina” y “mantenimiento y/o reparación de vehículo”; sin embargo, no se localizó el registro contable de aportaciones en especie por concepto de uso de vehículo o del egreso por concepto de arrendamiento del mismo. Los casos en comento, se detalla a continuación:

MANTENIMIENTO SIN VEHICULO REPORTADO (DIPUTADOS)					
PRECANDIDATO	CARGO	DISTRITO / MUNICIPIO	MONTO	FOLIO FACT	CONCEPTO
URIAS SALINAS J GUADALUPE	DIPUTADO LOCAL	VIII	\$ 1,299.28	A 105	SERVICIO DE FRENOS GENERAL
			\$ 2,500.01	A 106	SERVICIO DE SUSPENSIÓN "ROTULAS Y TERMINALES"
ZARRAGA JURADO MA. LEONOR	DIPUTADO LOCAL	VIII	\$ 1,299.28	A 105	SERVICIO DE FRENOS GENERAL
			\$ 2,500.01	A 106	SERVICIO DE SUSPENSIÓN "ROTULAS Y TERMINALES"
Torres Gómez Gabriela	DIPUTADO LOCAL	VIII	\$ 544.98	747	Garrafa de aceite Gastrol , Filtro de Aceite , Filtro de Aire
Torres Gómez Agripino	DIPUTADO LOCAL	IX	\$ 1,960.00	A-0788	Alineación, M/obra, base de amortiguadores, gomade barra estabilizadora, goma de rebote de amortiguadores
			\$ 1,960.00	A-0787	Amortiguador delantero, bases de amortiguadores
Bautista Pérez Rafael	DIPUTADO LOCAL	X	\$ 349.00	TQT143734	Gasolina, resistente, anticongelante, agua para atería y limpia parabrisas

GASOLINA SIN VEHICULO REPORTADO (DIPUTADOS)					
PRECANDIDATO	CARGO	DISTRITO / MUNICIPIO	MONTO	FOLIO FACT	CONCEPTO
JANETT JUVERA AVALOS	DIPUTADO LOCAL	IV	\$ 1,931.40	B 59926174	GASOLINA
			\$ 135.70	23536	GASOLINA
			\$ 1,930.09	ECH - 221712	GASOLINA
			\$ 135.70	A 107793	GASOLINA
MORALES VEGA RENE	DIPUTADO LOCAL	XI	\$ 4,000.00	A54900	GASOLINA
			\$ 350.00	SAQA11560	GASOLINA
URIAS SALINAS J GUADALUPE	DIPUTADO LOCAL	VIII	\$ 958.61	F A 4308	GASOLINA
			\$ 962.84	F A 4347	GASOLINA
			\$ 2,714.00	B 32076	GASOLINA
			\$ 200.02	200461	GASOLINA
			\$ 950.03	ECX - 113179	GASOLINA
			\$ 500.00	B 47431	GASOLINA
ZARRAGA JURADO MA. LEONOR	DIPUTADO LOCAL	VI	\$ 200.02	200461	GASOLINA
			\$ 958.61	F A 4308	GASOLINA
			\$ 962.84	F A 4347	GASOLINA
			\$ 1,900.00	CFDIA57531	GASOLINA MAGNA
			\$ 150.00	131553	GASOLINA PREMIUM
			\$ 1,983.00	B 59924529	GASOLINA MAGNA/ PREMIUM
			\$ 108.56	ECP - 99358	GASOLINA
			\$ 200.00	ECB - 179530	GASOLINA
Sánchez Tapia Roberto	DIPUTADO LOCAL	VII	\$ 1,990.00	A 93837	GASOLINA
			\$ 1,300.03	A94190	GASOLINA
			\$ 1,807.98	A 6144	GASOLINA
			\$ 500.00	A 94905	GASOLINA
			\$ 2,000.00	A94565	GASOLINA
			\$ 1,451.97	A 6417	GASOLINA
			\$ 1,974.86	ECH-221708	GASOLINA
			\$ 1,930.09	ECH-221712	GASOLINA
			\$ 5,627.79	ECP - 99424	GASOLINA
			\$ 2,509.96	ECP - 99364	GASOLINA
Bautista Pérez Rafael	DIPUTADO LOCAL	X	\$ 610.65	37400	GASOLINA
			\$ 200.00	TQT144010	GASOLINA
			\$ 349.00	TQT143734	GASOLINA
			\$ 900.00	81733	GASOLINA
			\$ 353.55	37918	GASOLINA
			\$ 203.55	37640	GASOLINA

Se solicitó al PRD presentar lo siguiente:

En caso de tratarse de aportaciones en especie:

- El o los recibos de aportaciones correspondientes a las aportaciones en especie reportadas en la plantilla “Informe de Precampaña”, con la totalidad de requisitos que señala normatividad.
- El control de folios de recibos de aportaciones.
- El contrato de donación o comodato, con la totalidad de requisitos que señala la normatividad, así como las cotizaciones correspondientes. (valor unitario de los bienes o servicios aportados, el monto total de la aportación y, en caso de ser aplicable, el número de unidades aportadas).
- Las plantillas 1 y 2 “Informe de Precampaña” y “Reporte de operaciones semanal” debidamente corregidas, en las cuales se refleje el registro del ingreso y egreso por concepto de las aportaciones en especie.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 199, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 56, numerales 3, 4 y 5; 61, numeral 1, inciso f), fracción III; 63 y 79, numeral 1, inciso a), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/7213/15 de fecha 9 de abril de 2015, recibido por el PRD el mismo día.

Con el escrito núm. CEE/001/2015 de fecha 16 abril 2015, recibido por el PRD en la misma fecha, manifestó lo siguiente:

*“Este Instituto político no cuenta con parque vehicular propio que permita su utilización, por lo que en los últimos años se ha optado por solicitar el apoyo a los militantes de este instituto político permitan el uso de su vehículo particular para llevar a cabo las operaciones que constitucionalmente tiene la obligación de cumplir el Partido de la Revolución Democrática, derivado de lo anterior*



*anexamos por precandidato los vehículos que utilizaron, el criterio de valuación utilizado para determinar el ingreso en especie fue aplicado a lo que establece el artículo 34 fracción VI de la LISR”.*

Del escrito de respuesta del PRD, así como la documentación que acompañó al mismo, se observó que este realizó el registro contable de las aportaciones en especie consistente en comodato de automóviles, así mismo exhibió sendos contratos de donación por concepto de comodato de los bienes muebles en comento. Así de la valoración a las documentales y correcciones contables en comento, el PRD justificó el destino de las erogaciones observadas, dotando de certeza a esta autoridad respecto del objeto partidista de dichos gastos, motivo por el cual la observación se consideró subsanada.

(...)

### **18.3. INFORMES DE PRECAMPAÑA DE LOS PRECANDIDATOS DE PARTIDOS POLÍTICOS A LOS CARGOS DE AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE QUERETARO.**

#### **18.3.1 PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

##### **b) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 5**

En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se estableció la siguiente conclusión sancionatoria, infractora del artículo 25, numeral 1, inciso n) de la Ley General de Partidos Políticos: conclusión **5**.

#### **Egresos**

#### **Verificación Documental**

#### **Conclusión 5**

*“5. El PRD omitió justificar el objeto partidista de las erogaciones reportada por \$93,351.17”.*

## I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

Al revisar el rubro “Gastos Operativos”, se localizó el soporte documental de erogaciones por concepto de “gasolina” y “mantenimiento y/o “reparación de vehículo”; sin embargo, no se localizó el registro contable de la aportación en especie por concepto de uso del vehículo o del egreso por concepto de arrendamiento del mismo. Los casos en comento, se detalla a continuación:

GASOLINA SIN REPORTE DE VEHICULO, SIN CONTRATOS, SOPORTE DE PAGO (AYUNTAMIENTOS)				
PRECANDIDATO	MUNICIPIO	MONTO	FOLIO FACT	CONCEPTO
Mario Daniel Espinosa Valencia	Huimilpan	\$ 100.00	Tqt143762	Magna 7.3690 Litros
		200.02	Sgrp 0000127266	Magna 14.74 Lts
		100.00	Tqt143879	Magna 7.3690 Litros
		200.00	65118	14.738400 Litros Magna
		3,000.00		221.07590 Litros Magna
		3,000.00		221.07590 Litros Magna
María Cruz Flores González	Tequisquiapan	1,950.51	Ech 223180	Gasolina
		1,250.00	Ech 223163	Gasolina
		1,883.55	Ech 221934	Gasolina
		1,870.95	Ech 221931	Gasolina
Guerrero Linares Juana	Peñamiller	1,974.07	B 59924717	145.4730 Litros Magna
		135.70	A 108488	10.0000 Litros Magna
		150.00	Cfdia 58438	11.055 Litros Magna
		300.00	Bb186068	20.84 Lts Premium
		200.00	A0118679	14.738 Lts Magna
Gonzalo Bárcenas Reyes	Querétaro	271.40	A-106042	20.0000 Litro Magna-
		565.19	204755	41.65000 Lt Gasolina Magna
Juventino Sánchez Maldonado	San Joaquín	1,995.00	529acba8-C685-4c8a-889b-Abad70638c35	147.01 Lts De Gasolina Magna
		2,000.00	090286bf-Cd08-4751-8149-558598e6fea6	145 Lts De Gasolina
		1,836.13	Dd8efb77-6fd0-4bfd-Bded-Ec75d671b71d	134.08 Lts De Gasolina
		1,931.78	55d460d2-E4c8-43e9-Ab05-	140.11 Lts De Gasolina

<b>GASOLINA SIN REPORTE DE VEHICULO, SIN CONTRATOS, SOPORTE DE PAGO (AYUNTAMIENTOS)</b>				
<b>PRECANDIDATO</b>	<b>MUNICIPIO</b>	<b>MONTO</b>	<b>FOLIO FACT</b>	<b>CONCEPTO</b>
			70e5fb6125e0	
		958.61	4308	7.064 Lts De Gasolina
Ma Verónica Ledesma García	Jalpan De La Sierra	2,000.00	0555e25fa4be	147.38 Lts De Gasolina Magna
		3,000.00	5ed76625d0b7	221 Lts De Gasolina Magna
		3,000.00	249b049d237e	221 Lts De Gasolina Magna
		2,000.00	D11dcd403045	147.38 Lts De Gasolina Magna
Salvador Piña Perrusquia	Pedro Escobedo	1,000.00	74ab68f3517c	73.69 Lts De Gasolina Magna
		1,500.00	F0e1d10ae1c5	110.53 Lts De Gasolina Magna
		2,000.00	Dcecb7c56f4	147.38 Lts De Gasolina Magna
		2,500.00	65a448de2c50	184.23 Lts De Gasolina Magna
		3,000.00	C11b0bde6392	221.07 Lts De Gasolina Magna
Seth Estanislao Hipólito	Amealco De Bonfil	1,931.01	F7ad0ba811f3	140 Lts De Gasolina Magna
		1,903.94	8f2db40ca83d	139.87 Lts De Gasolina Magna
		1,992.38	Dc8220ae4e4e	141.49 Lts De Gasolina Magna Y Premium
		1,925.65	3a66efa9af3e	140.45 Lts De Gasolina Magna Y Premium
		200.00	9d229095aeac	13.89 Lts De Gasolina Premium
		1,883.55	0e86b6cffe77	138.78 Lts De Gasolina Magna Y Premium
Carlos Lázaro Sánchez Tapia	Corregidora	239.99	91347	14.7 Litros De Gasolina Magna
		500.00	91239	35 Lts De Gasolina Premium
		1,999.00	91332	147.31 Lts De Gasolina Magna
		2,000.00	91549	147.38 Lts De Gasolina Magna
		2,000.00	91135	147.38 Lts De Gasolina Magna
		1,990.05	1665303	10 Sillas Plegables Y Micelaneos
		1,924.94	B59924894	140 Lts De Gasolina Magna
		900.00	182521	Gasolina Magna Y Gasolina Premium
		1,000.00	182522	74 Lts De Gasolina Magna

<b>GASOLINA SIN REPORTE DE VEHICULO, SIN CONTRATOS, SOPORTE DE PAGO (AYUNTAMIENTOS)</b>				
<b>PRECANDIDATO</b>	<b>MUNICIPIO</b>	<b>MONTO</b>	<b>FOLIO FACT</b>	<b>CONCEPTO</b>
		176.40	109481	13 Lts De Gasolina Magna
		500.00	58057	34.74 Lts De Gasolina Premium
		162.84	66282	12 Lts De Gasolina Magna
		2,000.00	92194	147.38 Lts De Gasolina Magna
		520.00	19897	Refacciones Para Automóvil
		80.15	110270	5.9 Lts De Lts De Gasolina Magna
		300.03	66462	22.11 Lts De Gasolina Magna
		200.00	77030	14.74 Lts De Gasolina Magna
		150.00	58438	11.05 Lts De Gasolina Magna
		2,000.00	92420	147.38 Lts De Gasolina Magna
		369.40	92291	27.22 Lts De Gasolina Magna
		1,200.00	29131	88.43 Lts De Gasolina Magna
		1,769.00	8885b413802d	130.37 Lts De Gasolina Magna
		2,000.00	1e2639956d5a	147.38 Lts De Gasolina Magna
		1,799.98	8196fbdefc3b	11.75 Lts De Gasolina Magna
Francisco Javier Gutiérrez Martínez	Colon	500.00	C4d8fcd2ffa4	36.8 Lts De Gasolina Magna
		542.80	F0bd2231ed94	40 Lts De Gasolina Magna
		500.12	Ed43c97359f8	36.8 Lts De Gasolina Magna
		500.00	8fb183e8815d	36.84 Lts De Gasolina Magna
		200.00	99f19f65dc3a	14.73 Lts De Gasolina Magna
		300.00	2c91334ee7ff	22.10 Lts De Gasolina Magna
		1,700.12	6844105da125	125.28 Lts De Gasolina Magna
		630.00	B84595c93055	44.36 Lts De Gasolina Magna

<b>GASOLINA SIN REPORTE DE VEHICULO, SIN CONTRATOS, SOPORTE DE PAGO (AYUNTAMIENTOS)</b>				
<b>PRECANDIDATO</b>	<b>MUNICIPIO</b>	<b>MONTO</b>	<b>FOLIO FACT</b>	<b>CONCEPTO</b>
		550.01	036b3bdc180	38.2 Lts De Gasolina Magna
		300.00	Ac56c510c962	22.10 Lts De Gasolina Magna
		273.41	1a88d357a44d	19 Lts De Gasolina Magna
		108.56	Fd811d8424fb	8 Lts De Gasolina Magna
		100.00	9ae963c90db4	7.37 Lts De Gasolina Magna
		108.56	E9208a2f8a95	8 Lts De Gasolina Magna
		217.39	21b5f6744182	16.2 Lts De Gasolina Magna
		108.56	042177461e5d	8 Lts De Gasolinera Magna
		217.10	53dc59642238	15.99 Lts De Gasolina Magna
J Federico Guerrero Olvera	Cadereyta De Montes	1,600.22	Deb12adc098b	117.92 Lts De Gasolina Magna
		217.12	B8f4e52c5dc4	16 Lts De Gasolina Magna
		217.12	1050691952dc	16 Lts De Gasolina Magna
		554.47	04d88cff7d1b	40.86 Lts De Gasolina Magna
	Pinal De Amoles	100.00	D521091c4179	7.37 Lts De Gasolina Mana
		550.10	61502	40.53 Lts De Gasolina Magna
Jose Mario Mendoza Perez		550.09	99577ad99eba	40.53 Lts De Gasolina Magna
		407.10	A2843da8788b	30 Lts De Gasolina Magna
		807.10	334196a4111b	59.47 Lts De Gasolina Magna
<b>TOTAL</b>		<b>\$93,351.17</b>		

Se solicitó al partido presentar lo siguiente:

En caso de tratarse de una aportación en especie:

- El o los recibos de aportaciones correspondientes a las aportaciones en especie reportadas en la plantilla "Informe de Precampaña", con la totalidad de requisitos que señala la normatividad.

- El formato de origen de los recursos aplicados a precampaña que contenga los nombres de los aportantes, sus montos y el tipo de aportación, las declaraciones y firmas tendientes a autorizar al instituto, para obtener, de ser necesario, información.
- El control de folios de recibos de aportaciones.
- El contrato de donación o comodato, con la totalidad de requisitos que señala la normatividad, así como las cotizaciones correspondientes. (valor unitario de los bienes o servicios aportados, el monto total de la aportación y, en caso de ser aplicable, el número de unidades aportadas)

En caso de tratarse de una erogación del precandidato:

- Los comprobantes correspondientes a los gastos realizados en original, a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.
- Los contratos de prestación de bienes o servicios celebrados con los proveedores debidamente requisitados y firmados, en los que se detallen las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto de los contratos, tipo y condiciones de los mismos, precio pactado, forma y fecha de pago, características del bien o servicio, vigencia, impuestos, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido.
- Las plantillas “Informe de Precampaña” y “Reporte de operaciones semanal” debidamente corregida, en las cuales se refleje el registro del ingreso y egreso en los rubros “Aportaciones” y “Gastos operativos”.
- Las aclaraciones que a su derecho convengan.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 199, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 56, numerales 3, 4 y 5; 61, numeral 1, inciso f), fracción III; 63 y 79, numeral 1, inciso a), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos; 206 y 296, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/7213/15 de fecha 9 de abril de 2015, recibido por el PRD el mismo día.

Mediante oficio CEE/001/2015 de fecha 16 abril 2015, el Partido manifestó lo siguiente:

*“Este Instituto político no cuenta con parque vehicular propio que permita su utilización, por lo que en los últimos años se ha optado por solicitar el apoyo a los militantes de este instituto político permitan el uso de su vehículo particular para llevar a cabo las operaciones que constitucionalmente tiene la obligación de cumplir el Partido de la Revolución Democrática, derivado de lo anterior anexamos por precandidato los vehículos que utilizaron, el criterio de valuación utilizado para determinar el ingreso en especie fue aplicado a lo que establece el artículo 34 fracción VI de la LISR”.*

Del escrito de respuesta del PRD, así como la documentación que acompañó al mismo, se observó que este realizó el registro contable de las aportaciones en especie consistente en comodato de automóviles, asimismo, exhibió sendos contratos de donación por concepto de comodato de los bienes muebles en comento. Así de la valoración a las documentales y correcciones contables en comento, el PRD justificó el destino de las erogaciones observadas, dotando de certeza a esta autoridad respecto del objeto partidista de dichos gastos, motivo por el cual la observación se consideró subsanada.

(...)

## RESUELVE

(...)

**SEGUNDO.** Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando **18.2.1, Partido de la Revolución Democrática** en relación a los incisos **a)** y **b)** de la presente Resolución, se impone lo siguiente:

(...)

**b) 1** Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión **5.**

**Se deja sin efectos la sanción impuesta en la Resolución INE/CG256/2015.**

**TERCERO.** Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando **18.3.1, Partido de la Revolución Democrática** en relación a los incisos **a)** y **b)** de la presente Resolución, se impone lo siguiente:

(...)

**b) 1** Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión **5**.

**Se deja sin efectos la sanción impuesta en la Resolución INE/CG256/2015.**

En atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso jj); y 191, numeral 1, incisos c), d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:

## **A C U E R D A**

**PRIMERO.** Se modifica la Resolución **INE/CG256/2015**, emitida en sesión extraordinaria celebrada el trece de mayo de dos mil quince, en los términos precisados en el Considerando **5** del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a la sentencia recaída en el medio de impugnación identificado con la clave SUP-RAP-211/2015, dictado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se ordena que dentro del plazo de **veinticuatro horas** contadas a partir del momento en que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral haya aprobado este Acuerdo, se **notifique** el mismo a la **Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**.



**TERCERO.** Notifíquese el contenido del presente Acuerdo al **Instituto Electoral del Estado de Querétaro** y al **Partido de la Revolución Democrática** en aquella entidad, por conducto del referido instituto, hecho que sea, dicho instituto deberá remitir de forma expedita a este organismo nacional las constancias atinentes.

**CUARTO.** En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 24 de junio de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**